

Destinando el derecho adicional de uno por ciento sobre las mercaderías que se introduzcan por el puerto del Callao, creado por ley de 30 de setiembre de 1903 a la construcción del Palacio de Bellas Artes en la capital de la República.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El derecho adicional de uno por ciento sobre las mercaderías que se introduzcan por el puerto del Callao, creado por la ley de 30 de setiembre de 1903, se destinará a la construcción del Palacio de Bellas Artes en la capital de la República.

Artículo 2°—Las sumas que se recauden por tal concepto serán empozadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones y destinadas, única y exclusivamente, al fin que ordena esta ley, y sólo podrán ser retiradas dichas sumas con una orden firmada por el Alcalde de Lima, el Fiscal en lo Administrativo, el Director General de Enseñanza y el Presidente de la Sociedad de Bellas Artes, a medida que lo exijan las obras una vez iniciadas.

Artículo 3°—Los proyectos y planos serán ejecutados por la Sociedad de Bellas Artes. La construcción del edificio se hará bajo la dirección de dos Ingenieros: uno designado

por la Sociedad de Bellas Artes y otro por el Concejo Provincial de Lima.

Artículo 4°—El gasto total del Palacio de Bellas Artes no excederá de quinientos mil soles oro (S/., 500,000.00).

Artículo 5°—Queda modificada en los términos de los artículos anteriores, la ley de 30 de setiembre de 1903.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Lima. 28 de diciembre de 1934.

Cumplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Ugarteche.